

Consejo Superior de la Judicatura Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

EJECUTIVO

PROCESO 08001405300320210056400

DEMANDANTE BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO SERVICIOS Y COMERCIALIZADORA D&D S.A.S.

ZUHEY REGINA TORRES LLINÁS

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, a su despacho la presente demanda ejecutiva presentada por la sociedad BANCOLOMBIA S.A. contra la sociedad D&D SERVICIOS Y COMERCIALIZADORA DEL CARIBE S.A.S. y la señora ZUHEY REGINA TORRES LLINÁS, en la cual se incurrió en una omisión involuntaria en el auto que libró mandamiento de pago calendado 20 de septiembre de 2021, el cual fue solicitado corregir por parte del apoderado judicial de la parte actora. Sírvase proveer.

Barranquilla, nueve (9) de noviembre de 2021.

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO

SECRETARIA



Consejo Superior de la Judicatura Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

EJECUTIVO

PROCESO 08001405300320210056400

DEMANDANTE BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO SERVICIOS Y COMERCIALIZADORA D&D S.A.S.

ZUHEY REGINA TORRES LLINÁS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. Barranquilla, nueve (9) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el anterior informe secretarial, procede el despacho a verificar el auto que libró mandamiento de pago calendado 20 de septiembre de 2021, hallando que en efecto se produjo un error involuntario, puesto que se señaló como nombre la parte demandandada D&D SERVICIOS Y COMERCIALIZADORA DEL CARIBE S.A.S., siendo lo correcto SERVICIOS Y COMERCIALIZADORA D&D S.A.S., por lo que resulta necesario dar aplicación a lo reglado en el artículo 286 del C. G. del P., que reza lo siguiente:

"Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva o influyan en ella."

Así las cosas, este despacho corregirá el nombre de la parte demandada, indicando que lo correcto SERVICIOS Y COMERCIALIZADORA D&D S.A.S.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE

Corregir el nombre de la parte demandada en el auto que libró mandamiento de pago calendado 20 de septiembre de 2021, en el sentido de indicar que el nombre de la sociedad demandada es SERVICIOS Y COMERCIALIZADORA D&D S.A.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUISA ISABEL GUTIÉRREZ CORRO JUEZA

Firmado Por:

Luisa Isabel Gutierrez Corro Juez Municipal Juzgado Municipal

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 7 Edificio Centro Cívico Teléfono: 3885005 ext. 1061. Correo: cmun03ba@cendoj.ramajudicial.gov.co Barranquilla – Atlántico. Colombia



Consejo Superior de la Judicatura Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

Civil 003 Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

07533f58edcd03ec227a092c3b751ded6e132264c577e115b7faa30855896a7eDocumento generado en 09/11/2021 03:46:40 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica